

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2017-2021.

JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA, Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el municipio de Apizaco, Tlaxcala, ha crecido en todos los aspectos en los últimos años. Sin embargo, dicho crecimiento no ha sido ordenado, pues ha faltado planeación de parte de las anteriores administraciones municipales. Esta falta de previsión ha ocasionado, entre otros problemas, dificultades de movilidad urbana de las personas que habitan y desarrollan sus actividades (comerciales, educativas, laborales, etc.) todos los días en la ciudad de Apizaco.

3.- Como consecuencia de lo anterior, en el centro de nuestra ciudad, la actividad económica, el crecimiento poblacional, la alta motorización que allí se concentra, aunado a la gratuidad de los estacionamientos en vía pública, han generado grandes disputas entre residentes, locatarios, visitantes y diversas autoridades municipales, ya que el tránsito vehicular enfrenta una severa problemática, pues el número y el tamaño de las vialidades resultan no ser suficientes debido al crecimiento del parque vehicular, dando lugar a un menor número de espacios de estacionamiento en la vía pública, al aumentar la demanda, y mayor contaminación, ruido ambiental y caos vial.

4.- Para comprender la magnitud de los problemas generados en la ciudad por la movilidad de personas y vehículos que confluyen a diario para

realizar sus diversas actividades, basta con analizar el número de instituciones públicas y privadas, así como unidades económicas y escolares instaladas en el municipio de Apizaco:

ESTABLECIMIENTOS

Oficinas de Gobierno	3	Agencias automotrices	2
Mercados	4	Terminales de transporte	5
Tianguis	3	Hoteles	7
Plazas publicas	8	Farmacias	24
Coppel	4	Super mercados	36
Elektra	2	Servicios digitales	5
Hospitales	11	Bancos	25
Escuelas	196		

5.- Derivado de lo anterior, en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021, del municipio de Apizaco, se contempló como una de las prioridades de la actual administración municipal ordenar la movilidad urbana a través de la regulación de los espacios públicos. Así, en la estrategia 3.5.6: denominada “Programa Municipal de Movilidad Urbana”, en la cuarta línea de acción, el Ayuntamiento de Apizaco busca “Realizar una jerarquización vial, cambios de circulación, delimitación de áreas de estacionamientos y parquímetros”.

6.- Por otro lado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala dispone en su artículo 81 que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Por lo que respecta a los bienes de dominio público se encuentran los de uso común, los destinados a los servicios públicos, y los demás que señalen las Leyes respectivas.

7.- Por su parte, la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 11, 13 y 15, señalan que se consideran entre los bienes de dominio público del Municipio, aquellos de uso

común, tales como caminos, calles, plazas, jardines, camellones, paseos y parques públicos, cuya construcción o conservación estén a cargo del Ayuntamiento.

8.- En el mismo tenor, en el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2020, se establece que para el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por unidad vehicular, a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto disponga el reglamento respectivo, pagando las siguientes cuotas.

- a) 15 minutos, 0.025 UMA.
- b) 30 minutos, 0.05 UMA.
- c) 45 minutos, 0.075 UMA.
- d) 60 minutos, 0.10 UMA.

9.- En estas condiciones, y ante el crecimiento urbano del municipio de Apizaco, el cual sucede de manera vertiginosa por encima de la media nacional, lo que incrementa la demanda de servicios públicos, como alumbrado público, recolección de basura, seguridad pública, embellecimiento de calles y avenidas, principalmente, y en consecuencia, su costos presupuestales a cargo de la hacienda pública del municipio, situación que hace necesario incorporar políticas públicas que tiendan a regular la movilidad urbana como en medio eficaz para procurar la interacción social y la convivencia sana de las personas, reivindicando la ciudad como un espacio vital para las personas y no para los medios de transporte motorizados.

10.- Que la falta de estacionamiento, así como la apropiación del espacio público de manera inadecuada, son problemas que han afectado y afectan hoy a nuestro municipio, observándose que la gratuidad en el estacionamiento en la vía pública incentiva el estacionamiento de larga estancia, donde una persona estaciona su vehículo por varias horas privatizando ese espacio público.

11.- Que los espacios para estacionamiento en la vía pública son limitados en nuestra ciudad, toda vez que existe un número finito de espacios, en

atención a que un espacio solo podrá ser ocupado por un único vehículo a la vez, convirtiéndose en un bien económico, en donde la gratuidad invita a un uso desmedido del estacionamiento, por lo que incluir un valor económico al uso del espacio público para estacionamiento es una herramienta para racionalizarlo y mejorar las condiciones de movilidad de las zonas de alta demanda; de esta forma, el costo puede devolverle la característica pública a ese espacio.

12.- Que siendo un objetivo de la actual Administración Municipal de Apizaco el mejorar la movilidad urbana en la ciudad, incrementando la disponibilidad de espacios de estacionamiento en las calles del centro de la Ciudad de Apizaco, lo que implicara mejorar la calidad de vida de los habitantes de este municipio, es que someto a la consideración de los integrantes de este Ayuntamiento el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general para los habitantes y visitantes del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; tiene por objeto regular el uso de los espacios destinados al aparcamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en la vía pública, que serán controlados por sistemas de medición de tiempo denominados parquímetros.

Artículo 2.- En lo no previsto en el presente Reglamento, aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apizaco, el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Apizaco, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

A. En cuanto a sus autoridades:

- I. **Ayuntamiento.** Al Gobierno Municipal de Apizaco, Tlaxcala.
- II. **Cabildo.** Al Cabildo del Ayuntamiento de Apizaco.
- III. **Coordinación de Parquímetros.** Área administrativa adscrita al Despacho del Presidente Municipal, encargada de vigilar el correcta administración, funcionamiento y mantenimiento sistema de parquímetros, así la correcta aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. **Dirección de Seguridad Pública.** A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco.
- V. **Inspector o inspectores.** A los inspectores de la coordinación de parquímetros, quienes serán los servidores públicos municipales, adscritos a la Coordinación de Inspectores, cuya competencia está descrita en este reglamento.
- VI. **Presidente.** Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apizaco.

B. En cuanto a sus conceptos técnicos:

- VII. **Boleta de incumplimiento de pago.** Documentos en formatos impresos por el Ayuntamiento foliados, mismos que serán llenados por el inspector que corresponda cuando ésta haya verificado la falta de pago de un vehículo estacionado en zona de parquímetros.
- VIII. **Cajón.** Al cajón de estacionamiento para estacionarse en zona de parquímetros.
- IX. **Cajón especial.** Espacio de estacionamiento de vehículos que trasladen reservado a personas con alguna discapacidad.
- X. **Comprobante de pago.** Comprobante de pago expedido por el parquímetro, mismo que contiene los datos del vehículo ingresados, así como la cantidad pagada y el tiempo que durará el servicio.

- XI. **Infracción.** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- XII. **Inmovilizadores.** Los dispositivos mecánicos que instalen los inspectores para inmovilizar los vehículos que incurran en los supuestos previstos en este reglamento.
- XIII. **Permisos de residentes.** Aquellos permisos administrativos temporales revocables, expedidos por la Coordinación de Inspectores para los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en la zona de ubicación de parquímetros, y que no dispongan de cochera para guardar su vehículo.
- XIV. **Parquímetros.** Dispositivos electrónicos de control y pago de tarifas, que controla el costo y tiempo de permanencia de un vehículo en una zona determinada.
- XV. **Recibo de pago.** Al comprobante de pago expedido por la coordinación de parquímetros a través de su titular a aquellos usuarios que no hubiesen realizado el pago correspondiente o hubieran excedido el tiempo de uso en zona de parquímetros.
- XVI. **Reglamento.** Al Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Apizaco.
- XVII. **Reglamento de Seguridad Vial.** Al Reglamento de Seguridad Vial y Transito del Municipio de Apizaco.
- XVIII. **Tarifa.** El valor en UMAS asignado en la Ley de Ingresos municipal para el pago de parquímetros;
- XIX. **Usuarios.** Los habitantes, residentes y visitantes que utilizan las zonas de estacionamientos regulados por parquímetros.
- XX. **UMA.** La Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda, la cual se establece como la base para la cuantificación de las sanciones insertar en el presente reglamento.

XXI. Vehículo. Todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes, entendidos éstos como las máquinas de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica para el desplazamiento en la vía pública, utilizados para mover personas, animales, líquidos, mercancías o bienes muebles.

XXII. Vía pública. Espacio terrestre municipal de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y conductores de vehículos; y comprende, entre otros, caminos, avenidas, calzadas, parques, calles y andadores, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

XXIII. Zona de parquímetros. Las vías públicas en las que operan sistemas de control de estacionamiento. Dicha zona debe estar señalada y delimitada, por cajones de estacionamiento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento las autoridades administrativas municipales competentes serán:

A. Ordenadoras:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El consejo de participación ciudadana para la operación de parquímetros;

B. Ejecutoras:

- IV. La Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Seguridad Pública;
- VI. La Coordinación de parquímetros a través de los servidores públicos que la integren;
- VII. Jueces Municipales; y,
- VIII. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 5.- Son sus obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Inspectores, el correcto funcionamiento del sistema de parquímetros en el municipio;
- II. Coordinar y vigilar, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Inspectores, el adecuado desempeño de los servidores públicos involucrados en el sistema de parquímetros;
- III. Nombrar al Coordinador de Inspectores, así como al personal que fungirá como Inspector de parquímetros;
- IV. Solicitar y obtener la información del sistema de parquímetros que sea necesaria, así como los datos estadísticos del mismo;
- V. Someter a consideración del Cabildo las tarifas propuestas para el cobro del sistema de parquímetros;
- VI. Informar periódicamente al Cabildo y al consejo de participación ciudadana para la operación de parquímetros sobre la captación y manejo de los recursos de los parquímetros;
- VII. Condonar parcial o totalmente las multas y sanciones que se impongan a usuarios con motivo de infracciones que cometan al presente Reglamento, y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y las demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS.

Artículo 6. Se constituye un Consejo de Participación Ciudadana presidido por el

Presidente Municipal de Apizaco e integrado por:

- I. El Regidor presidente de la Comisión de Hacienda;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Económico.
Un Presidente de Comunidad;
- IV. Un representantes de las Presidencias de Comunidad; y
- V. Los vocales miembros de los diversos gremios de la sociedad civil, comercial y de asaciones del municipio.

Sus miembros tendrán derecho a voz y tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Recibir las propuestas que le sean presentadas respecto de los proyectos para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y urbana, así como obras, programas y proyectos de movilidad en la colonia o colonias que comprendan las zonas de parquímetros;
- II. Proponer reformas al Reglamento de Parquímetros;
- III. Denunciar abusos por parte de los servidores públicos responsables de la operación y administración de los parquímetros;
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE PARQUÍMETROS

Artículo 7.- La Coordinación de parquímetros y su personal estarán facultados para constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su registro de pago vigente en fecha y hora, llevando una bitácora en la que deberán anotar los datos antes precisados.

Artículo 8.- Es competencia del Coordinador de parquímetros:

- I. Dirigir la Coordinación de parquímetros;
- II. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- III. Formular las propuestas de reforma al reglamento recabando las aportaciones de los inspectores y personal técnico en la materia;
- IV. Proponer al Presidente las tarifas que deberán cobrarse en el siguiente ejercicio fiscal;
- V. Solicitar apoyo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública o de la autoridad municipal que corresponda cuando tengan conocimiento de actos que constituyan infracciones a este reglamento, a las normas cívicas, de tránsito o de seguridad pública;
- VI. Solicitar a las áreas correspondientes el auxilio para el retiro de objetos en la vía pública;
- VII. Realizar el cobro de las infracciones de las sanciones económicas que se impongan por contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VIII. Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde en su caso se encuentran instalados los parquímetros, la señalética, así como los estacionamientos autorizados;
- IX. Instruir a los inspectores para la verificación de solicitudes de permisos de residentes en zona de parquímetros;
- X. Vigilar el actuar de los inspectores en el manejo de los recursos materiales asignados, así como en el manejo del dinero recolectado en los parquímetros asignados;
- XI. Elaborar periódicamente cortes generales del dinero recolectado en los parquímetros;
- XII. Elaborar periódicamente cortes generales de los ingresos obtenidos por

- el cobro de las sanciones económicas por omisión de pago en zona de parquímetros y por el exceso del tiempo que se pagó para la ocupación de un cajón;
- XIII.** Reportar y depositar semanalmente en la cuenta asignada para dicho fin los ingresos generales obtenidos por el área, debiendo reportar inmediatamente al Presidente sobre ello;
 - XIV.** Controlar y mantener actualizado un registro de boletas de incumplimiento de pago;
 - XV.** Desarrollar y mantener actualizado un sistema estadístico relativo a la movilidad dentro de la zona de parquímetros;
 - XVI.** Atender las incidencias relacionadas con el funcionamiento y operación del sistema de parquímetros;
 - XVII.** Atender las quejas, sugerencias y comentarios que se presenten en virtud de la operación del sistema de parquímetros;
 - XVIII.** Presentar al Presidente Municipal un informe mensual respecto del sistema de parquímetros;
 - XIX.** Las demás que instruya el Presidente Municipal y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador podrá auxiliarse del personal administrativo que le sea necesario.

Artículo 9.- Es competencia de los Inspectores de parquímetros:

- I.** Atender las áreas que le sean asignadas para verificar el cumplimiento de los usuarios al presente reglamento y el correcto uso del servicio;
- II.** Inmovilizar vehículos que se encuentren en los supuestos del artículo 17 del presente reglamento;
- III.** Solicitar apoyo a elementos de la Dirección de Seguridad Pública o a la autoridad municipal que corresponda

- auxilio cuando se detecten infracciones a este reglamento, a las normas de tránsito o de seguridad pública;
- IV.** Facilitar la comunicación del ciudadano con las autoridades de tránsito y vialidad municipal para generar el retiro de algún vehículo cuando se encuentre estacionado obstruyendo una cochera, previa solicitud de quien tenga derecho a usarla;
- V.** Solicitar el apoyo de las instancias conducentes para el retiro de los vehículos abandonados por más de veinticuatro horas;
- VI.** Realizar el retiro del inmovilizador de un vehículo, cuando el infractor haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- VII.** Proponer al Coordinador de Inspectores las medidas que considere adecuadas para el mejoramiento del servicio;
- VIII.** Entregar diariamente al Coordinador de Inspectores un reporte de las boletas elaboradas y sobrantes de incumplimiento de pago que hubieren generado para la debida cuantificación de los ingresos.
- IX.** Retirar la placa de los vehículos cuyos propietarios o poseedores cometan alguna infracción prevista en el presente Reglamento, como garantía de pago de la multa que se imponga, y
- X.** Las demás que le instruya el Coordinador de Inspectores y las previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los Inspectores estarán facultados para constatar que cada vehículo estacionado en la vía pública, dentro del área o zona de parquímetros, cuente con su comprobante de pago y que se encuentre vigente en fecha y hora, en caso de no ser así, procederá a formular la infracción correspondiente, teniendo la facultad para retirar la placa del vehículo como garantía de pago.

Artículo 10.- Los elementos de la Coordinación, tienen prohibido:

- a) Del Coordinador.
 - I. No expedir comprobante de pago para el retiro del inmovilizador;
- b) De los inspectores:
 - II. Tratar en forma descortés o desconsiderada a los usuarios del servicio de parquímetro;
 - III. Recibir dinero en efectivo o retribución en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y
 - IV. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 11.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada o eléctrica en las vías públicas en zona de parquímetros será mediante el pago de la tarifa correspondiente.

Las tarifas para el uso de estacionamiento en la vía pública serán exhibidas en el respectivo parquímetro o bien en los señalamientos correspondientes en la zona, mismas que serán aprobadas mediante la Ley de Ingresos del Municipio por el Cabildo.

Artículo 12.- Para el uso de los parquímetros, el usuario del estacionamiento en la vía pública en zona de parquímetros, está obligado al pago de la tarifa mediante el depósito del importe señalado por el tiempo que estime necesario.

Asimismo, el usuario deberá capturar la clave de su placa de circulación en el sistema y así el dispositivo le expedirá el comprobante de pago correspondiente, el cual deberá conservar colocándolo en un lugar visible en el interior de su unidad en tanto se encuentre vigente el tiempo contratado de estacionamiento, y también para solventar aclaraciones o solicitar ayuda respecto al servicio contratado.

Artículo 13.- El sistema electrónico que opere el parquímetro expedirá al usuario la información

de vencimiento del servicio adquirido, información que igualmente quedara digitalmente bajo registro de la coordinación de parquímetros.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 14.- Para el uso de los dispositivos electrónicos o virtuales denominados parquímetros, se deberá dar a conocer a la ciudadanía, como mínimo, la siguiente información:

- I. El horario en que deberá realizarse el pago;
- II. La tarifa por hora o fracción, y los días que se exceptúan de pago; y
- III. El procedimiento para el pago y manejo de los parquímetros.

Artículo 15.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública controlado por los parquímetros funcionarán de lunes a Domingo de las 8:00 a 20:00 horas.

CAPÍTULO V DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

Artículo 16.- En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas comerciales y/o de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento regulará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros electrónicos para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrándose por ese servicio la cuota autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los parquímetros no podrán operar en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas.

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento de manera conjunta con la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Economía, Industria y Comercio, y la Dirección de Obras Públicas propondrán al Ayuntamiento para su autorización y en su caso modificación o ampliación, respecto a la ubicación, número y características técnicas del sistema de parquímetros a instalarse en las áreas determinadas y delimitadas; así como las especificaciones sobre la señalización, medidas y demás características de los espacios destinados a estacionamiento que serán regulados por parquímetros.

Artículo 19.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá realizarse previamente el pago de parquímetro por el tiempo necesario de sus maniobras, sin entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establece el reglamento de Seguridad Vial y de comercio respectivamente de este municipio.

Artículo 20.- Todo propietario o usuario de motocicletas o motonetas, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón, deben pagar la tarifa en los parquímetros. En este caso, se debe colocar el comprobante de pago, en un lugar visible.

Artículo 21.- La ubicación de los cajones para el sistema de parquímetros serán siempre las que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS RESIDENTES EN LA ZONA DE PARQUÍMETROS

Artículo 22.- A los residentes en las áreas de estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros, y que no cuenten con cochera en su casa habitación, el Presidente Municipal le concederá el derecho a estacionar hasta un vehículo sin pago de cuota en el área correspondiente a su domicilio.

Para tales efectos, el Municipio otorgará a los residentes en zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, un permiso de residente que los acredite

como tales o bien ajustara el sistema de parquímetros para exentarlos del pago; lo anterior previa presentación de solicitud por escrito en la que manifiesten la necesidad de espacio para estacionamiento del inmueble en que habitan que no podrá exceder de un vehículo, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- b) Copia reciente de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a sesenta días naturales;
- c) Copia de identificación oficial con fotografía;
- d) Licencia de conducir vigente del solicitante;
- e) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble donde se encuentre el domicilio, esto es escritura pública o contrato de arrendamiento.
- f) En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral deberá presentarse el documento original correspondiente a la asignación del vehículo a favor del solicitante, acompañado de documento que acredite la personalidad del representante legal de la persona moral mencionada.

Artículo 23.- Una vez presentada la solicitud acompañada de los requisitos completos que describe el artículo inmediato anterior, la Autoridad Municipal enviara un inspector debidamente identificado para verificar la existencia del domicilio, los datos y requisitos proporcionados, a fin de que no exista error o duplicidad en los permisos y exenciones aprobados.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere este capítulo será determinado con base a las circunstancias específicas de cada solicitante fundando y motivando debidamente tal determinación;

La autorización del beneficio será expedida dentro de la zona o área de parquímetros en

donde se encuentre ubicado el inmueble correspondiente;

Será expedido por periodos anuales, comprendidos de enero a diciembre de cada año o menos si las circunstancias así o determinaran.

Artículo 24.- El documento oficial de identificación que acredite el carácter de residente del área o zona de parquímetros, es intransferible, deberá ser colocado en el interior del vehículo sobre el extremo izquierdo del tablero del vehículo para su fácil localización por los verificadores; o bien, la clave que sea otorgada deberá ser proporcionada a los verificadores cuando éstos la soliciten para acreditar que se encuentra vigente la exención de pago; en ambos casos la autorización otorgada deberá ser expedida debidamente por el Municipio a través del ayuntamiento.

Artículo 25.- El residente que cuente con el documento oficial de identificación mencionado o la clave de autorización respectiva, descrita en el artículo inmediato anterior, deberá solicitar inmediatamente su baja a la Tesorería Municipal, cuando se actualicen las hipótesis siguientes:

- I. Realice el cambio de su domicilio.
- II. Cuando cambie de vehículo;
- III. Exista robo del Vehículo; y,
- IV. Pérdida total del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior será también causa de revocación o baja definitiva del permiso hacer mal uso del documento que sea expedido.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 26.- Los usuarios de los cajones en zona de parquímetros tendrán los derechos siguientes:

- I. Utilizar el cajón durante el tiempo contratado;
- II. A recibir un trato respetuoso por parte de los inspectores;

III. A ser auxiliado por parte de los inspectores en caso de incidencias;

Los usuarios de parquímetros tendrán un tiempo de tolerancia de cinco minutos una vez estacionado su vehículo en zona parquímetros para realizar el pago de la tarifa en el sistema de parquímetros. Asimismo, estos cinco minutos aplicaran para renovar su recibo de pago una vez vencido el tiempo por el cual pagaron su parquímetro.

Artículo 27.- Los usuarios de los cajones en zona de parquímetros tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar de forma previa en el sistema que opere los parquímetros, la tarifa correspondiente al tiempo que ocupara un espacio de estacionamiento en la vía pública;
- II. Colocar el comprobante de pago en un lugar visible en el interior de su unidad;
- III. Estacionar su vehículo en el sentido de la circulación;
- IV. Respetar las normas de seguridad vial;
- V. Verificar que su vehículo este bien cerrado al retirarse, así como que sus aditamentos y el motor se encuentren apagados;
- VI. Colocar el vehículo en los lugares que el Ayuntamiento expresamente autorice; y,
- VII. Tratar respetuosamente a las autoridades encargadas del servicio de parquímetros

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS Y A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 28.- Son infracciones al reglamento las siguientes:

- I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros;

- II. Exceder el tiempo por el que se haya pagado para estacionarse dentro de la zona de parquímetros;
- III. Estacionar un vehículo de forma tal que invada otro cajón, dificultando o imposibilitando el estacionamiento de otro vehículo;
- IV. No realizar el pago del vehículo inmovilizado en zona de parquímetros al concluir el horario de funcionamiento de los parquímetros;
- V. Abandonar el vehículo por más de veinticuatro (24) horas en zona de parquímetros;

Artículo 29.- Los usuarios de los cajones en zona de parquímetros tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Introducir en el área de pago del parquímetro objetos distintos de aquellos útiles para realizar un pago; y,
- II. Dañar o hacer mal uso de la máquina de cobro del parquímetro, su señalización o sus instalaciones.

CAPÍTULO IX DE LAS BOLETAS DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Artículo 30.- Las boletas de incumplimiento de pago serán formuladas por los inspectores por cualquiera de los supuestos del artículo 28 del reglamento, las cuales se harán constar en boletas impresas, firmadas y foliadas, mismas que contendrán los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de infracción;
- II. Descripción del vehículo precisando el número de placas y/o matrícula y la entidad federativa en que se expidieron o bien la descripción del permiso o autorización para circular;
- III. Descripción de la falta que ameritó la sanción correspondiente y la fracción en el que se encuentra previsto;
- IV. La sanción impuesta; y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que expide la boleta correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las infracciones y prohibiciones señaladas en este reglamento se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Se sancionará con inmovilización y multa de 3 veces la Unidad de Medida de Actualización, a quien incurra en las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 28;
- II. La transgresión de la fracción III del artículo 28 del reglamento, se sancionará con la inmovilización del vehículo y el cobro del espacio extra que se haya ocupado;
- III. La transgresión de la fracción IV del artículo 28 del reglamento, se sancionará con el retiro de la placa del vehículo, misma que podrá ser recogida en las oficinas de la coordinación de parquímetros previo pago de las infracciones correspondientes;
- IV. La transgresión de la fracción V del artículo 28 del reglamento, se sancionará con el retiro de la placa misma que podrá ser recogida en las oficinas de la coordinación de parquímetros previo pago de las infracciones correspondientes; en el supuesto que no tenga ninguna placa para retirar se procederá a la remisión del vehículo al corralón que corresponda, Los gastos originados por el arrastre y resguardo de la unidad correrán a cargo del infractor, quien para el retiro de su placa deberá exhibir el pago correspondiente.
- V. La transgresión de las fracciones del artículo 29 del reglamento, se sancionarán con la consignación ante la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco;

En todos los supuestos el propietario del infractor deberá pagar las horas extras de ocupación del cajón o cajones de parquímetros, con excepción de que realice el pago durante la primera hora de exceso en tiempo.

Artículo 32.- Todas las multas generadas en virtud de infracciones al presente reglamento, constituirán un crédito fiscal en favor del Municipio, exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Si después de treinta días de haber cometido la infracción no se ha efectuado el pago de la sanción, una vez que se haya fincado el crédito fiscal y este haya quedado firme, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las normas aplicables.

Artículo 33.- Para los supuestos de inmovilización del vehículo, sólo podrá ser retirado cuando el usuario entregue al inspector, el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido y de las tarifas que no hayan sido cubiertas, expedido únicamente por el coordinador de parquímetros.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 34.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco tiene la facultad de control, inspección y vigilancia, por lo que podrá realizar las auditorías que considere necesarias para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de los Parquímetros, así como para auditar la administración y destino de los recursos que se recauden.

Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control del Municipio de Apizaco tendrá las facultades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.

CAPITULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 35.- Los actos administrativos que se produzcan en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal para que en sesión pública ratifique y tome protesta de ley a los miembros del consejo de participación ciudadana para la operación de parquímetros.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

